

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

942

La «Gaceta de Madrid» de fecha 29 de marzo del año actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación, que dice así:

«Excmo. Sr.: La atención especial del Gobierno para impedir y reprimir los atentados sociales y atracos a mano armada exige la adopción de todas aquellas medidas necesarias para la defensa de los intereses generales y del orden público. No puede dejarse en olvido el menor detalle o circunstancia de esta forma de delincuencia, para por su estudio llegar a su total extirpación.

Se observa que la comisión de estos delitos, que producen graves alteraciones de la normalidad, se llevan a cabo utilizando automóviles de propiedad dudosa, acaso producto del robo, y con dolorosa frecuencia conducidos por delincuentes profesionales, por cuyas circunstancias se realizan con repetición escandalosa y siempre con dificultades para su investigación y persecución.

Ante la necesidad, por el bien público y la seguridad del Estado, de iniciar una acción continuada y enérgica para la extirpación absoluta de esta actividad del pistolero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se observen las normas siguientes:

Primera. Los Gobiernos civiles en provincias, y la Dirección general de Seguridad en Madrid, llevarán un libro-registro, foliado y rubricado por el Comisario de Vigilancia Jefe del Servicio, en el que se inscribirán todos los automóviles de la provincia, indicando con la mayor claridad la matrícula del automóvil, nombre y apellidos del propietario, nombre y circunstancias del conductor y garaje o local en que el coche se guarde o custodie.

Segunda. El Director general de Seguridad en Madrid, y los Gobernadores civiles en provincias, cuidarán de que las Jefaturas provinciales de Obras públicas comuniquen todas las altas y bajas de matrícula de automóviles, que anotarán en el libro-registro a que la presente Orden se refiere.

Tercera. Los propietarios y, en su caso, los Gerentes de garajes de servicio público, quedan obligados a comunicar a la Autoridad gubernativa las circunstancias a que se refieren las reglas anteriores, de todos los automó-

viles que se guarden en ellos, cualquiera que sea la forma de arriendo y prestación del servicio. Diariamente pondrán en conocimiento de la misma Autoridad cuantos automóviles entren y salgan de los garajes, con especial indicación de la persona que los conduzca.

También están obligados a comunicar el nombre y domicilio del encargado del garaje y de los mozos de servicio.

Cuarta. Los propietarios de automóviles de servicio particular comunicarán a la Autoridad gubernativa la matrícula del automóvil y el lugar de su garaje. Si por cualquier circunstancia se guardasen o custodiasen en el mismo garaje, de un modo permanente o periódico, automóviles que no fueran de su propiedad, pondrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa la matrícula de cada coche y nombre y domicilio del conductor.

Quinta. Los Gobernadores civiles cuidarán con especial atención de que los Alcaldes cumplan esta Orden en el territorio de su jurisdicción respectiva. A tal efecto, darán cuantas órdenes sean oportunas para su puntual cumplimiento.

Sexta. Las infracciones de lo ordenado en las reglas anteriores serán sancionadas con multas y en la forma que dispone el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882, sin perjuicio de aplicar las sanciones especiales de la ley de Orden público cuando las circunstancias del lugar y tiempo así lo exijan.

En caso de reincidencia se dará cuenta a los Tribunales por desobediencia, adoptándose las medidas necesarias para impedir la repetición de esta clase de infracciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1934.
—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón».

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes, dentro de su término municipal, exigir el más exacto cumplimiento de lo ordenado, especialmente de lo consignado en las reglas tercera y cuarta.

Logroño, 5 de abril de 1934.
—El Gobernador interino, Rogelio Hidalgo.

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA 918

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la plaza de Catedrático de la asignatura de Fisiología, que ha de proveerse por concurso general de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y auxiliares de Institutos que tengan reconocido este derecho y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid». Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de marzo de 1934.—
El Subsecretario, Ramón Prieto.
(Gaceta 1 abril 1934)

919

Se halla vacante, en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que

ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 1918 y otra de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las Artes e industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de marzo de 1934.—
El Subsecretario, Ramón Prieto.
(Gaceta 1 abril 1934)

Consejo Provincial de Primera Enseñanza de Logroño

CIRCULAR 945

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en Orden de 17 de febrero del corriente año, se dispone que para favorecer la eficiencia práctica de las instituciones escolares con carácter pedagógico-social, como son las Cantinas y Roperos, y para evitar que fuera desvirtuada su finalidad, se abriera un fichero por la Sección 11.ª de dicho Departamento ministerial en el que figuren los datos siguientes:

- Escuela nacional o Entidad donde funcionan.
- Administrador o Presidente de la institución.
- Maestro o Profesor de la Escuela correspondiente.
- Número de niños a que atiende la institución.
- Recursos de que dispone para su sostenimiento, sean de origen del Estado, Provincia, Municipio o particulares.
- Gasto medio diario por alumno.

g) Fecha en que comenzó su funcionamiento.

Estos datos que deben remitirse a Madrid cuando la Dirección general de 1.ª Enseñanza los reclame, han de prepararse con la antelación necesaria para formar, no solamente la ficha de cada Cantina o Ropero, sino para considerarlos como base de una Memoria que este Consejo Provincial reclamará en su día, con el fin de conocer la eficacia de estas instituciones; pero, además, es necesario tener en cuenta los apartados 3.º y 6.º de la misma Orden por cuanto determinan las colaboraciones imprescindibles de Alcaldes, Consejos locales y Maestros para la administración de los fondos obtenidos por subvención oficial y la imposibilidad de conceder subvenciones nuevas a quien no tuviera justificado en el momento de solicitar la inversión de la que anteriormente hubiera podido otorgársele.

Y como quiera que en este caso se hallarán algunas Cantinas de las que en esta provincia han venido funcionando, este Consejo Provincial de 1.ª Enseñanza espera cumplimenten tal servicio con la diligencia necesaria para evitar que pueda frustrarse por negligencia o desconocimiento de la legislación, el trabajo desarrollado para difundirlas.

Logroño, a 2 de abril de 1934.
—El Presidente, Rodolfo J. Zuazo.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO 943

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil con dos expediciones diarias de ida y vuelta entre la oficina del ramo en Pradejón y la Estación férrea de Lodosa, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel timbrado de la clase sexta (4'50 pesetas) que se presenten en esta oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 9 de mayo próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos (Negociado de Conducciones), el 14 de dicho mes, a las once.

Logroño, 5 de abril de 1934.—
El Administrador Principal, Angel Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Pradejón a la Estación del ferrocarril de Lodosa y viceversa, por el precio de..... pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposi-

“ELECTRA GARNICA”

Tarifa de precios para el suministro de energía eléctrica por la “Electra Garnica”, a los pueblos de Baños de Rto Tobía, Bobadilla y Pedroso

913

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Para alumbrado

Por limitador

Una lámpara metálica de 10 bujías.	2'25	ptas.
Una Id. Id. 25 Id.	3'—	Id.
Una Id. Id. 32 Id.	4'50	Id.
Una Id. Id. 50 Id.	6'—	Id.

más el 19'04 por 100 de impuesto sobre electricidad, y 0'25 pesetas por el alquiler del limitador.

Por contador

Puede ser propio o alquilado; por éste se pagará 0'75 pesetas mensuales; cada kilowatio consumido se cobrará a 0'75 pesetas.

Mínimo de consumo, incluyendo el alquiler del contador, 4 pesetas, más el 19'04 por 100 de impuesto sobre electricidad. Este mínimo dejará de percibirse cuando el abonado se dé de baja temporal, no menor de un mes, comunicando su ausencia a la Sociedad, que cortará la corriente hasta su regreso.

A base fija

Una lámpara de 100 bujías monováticas, 7'50 pesetas.

NOTA. Si el abono excede de 500 bujías se cobrará a 6'75 ptas.

Una lámpara de 50 bujías de medio watio.	4'—	ptas.
Una Id. 100 Id.	6'—	Id.
Una Id. 200 Id.	11'—	Id.
Una Id. 400 Id.	21'75	Id.
Una Id. 600 Id.	30'—	Id.
Una Id. 1.000 Id.	50'—	Id.

más el 19'04 por 100 de impuesto de electricidad.

NOTA. Las 1.000 bujías de medio watio podrán descomponerse en lámparas no menores de 100 bujías.

Para planchas y aparatos industriales

Por contador (sin impuesto ni mínimo de consumo), 0'45 ptas. kw.

Fuerza motriz

Por contador con mínimo a 0'22 pesetas kilowatio.

Por 1 y 2 caballos se abonará un mínimo de 0'50 ptas. caballo y día			
De 3 a 5 Id.	Id.	Id.	0'40 Id. Id. Id.
De 6 a 7 Id.	Id.	Id.	0'35 Id. Id. Id.
De 8 a 10 Id.	Id.	Id.	0'30 Id. Id. Id.
De 11 o más Id.	Id.	Id.	0'25 Id. Id. Id.

A tanto alzado

Se cobrará a 0'75 pesetas caballo y día hasta 5 HP.	
Se Id. 0'70 Id. Id. Id. de 5 a 10 HP.	
Se Id. 0'65 Id. Id. Id. de 11 a 20 HP.	
Se Id. 0'60 Id. Id. Id. de 21 o más HP.	

ción acompaña a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma)

EDICTO

940

El día 26 de abril próximo, a la hora de las once, en la Notaría de don José Felipe Ruiz de Castillo y Pérez, se celebrará la primera subasta pública, y el día 15 del siguiente mes de mayo, a la misma hora, y en igual Notaría, se celebrará la segunda subasta pública, de no haber dado resultado la primera, de la siguiente

Finca urbana

Situada en la ciudad de Haro y su calle de Santa Lucía.

«Casa primera de las dos que se distinguen con el número 29; mide de largo 15 metros 70 centímetros; de ancho, cinco con

ochenta y ocho, esto es, noventa y dos metros y un decímetro cuadrado, siendo sus límites, a la derecha, entrando, la segunda casa de las dos, propiedad de doña Dolores Paternina; por la izquierda, otra de Sebastián Izquierdo, hoy de sus herederos; por la espalda, terreno de doña Dolores Paternina, y por el frente, con la calle de su situación».

Ajústase el procedimiento al artículo 1.872 del Código Civil y a lo pactado en la escritura de hipoteca otorgada a favor de don Santos Amigo Cuesta y servirá de tipo para las subastas el en dicha escritura señalado de *dies mil pesetas*.

Los títulos de la finca se hallan de manifiesto en la indicada Notaría.

Haro, a 31 de marzo de 1934.
—Santos Amigo.

Administración de Justicia

935

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades correspondiente al sumario número 97 de 1933, sobre tenencia de arma de fuego, contra Salustiano Cueva Ortiz, vecino de Tirgo, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y por segunda vez, las fincas embargadas como de la propiedad de dicho procesado, y para cuyo acto se ha señalado el día tres de mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado y con las condiciones que luego se dirán.

Fincas que se subastan

Una heredad en el término del «Cerrillo», en el pueblo de Tirgo, de cuarenta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; que linda Norte, María Ortún; Sur, Eugenio González; Este, camino, y Oeste, Gregoria Vélez. Tasada en ochocientas pesetas.

Otra heredad en «Ollova», viña, de veintidós áreas y sesenta y dos centiáreas; que linda Norte, Eugenio Gómez; Sur, Cayetano Ruiz; Este, erial a pastos, y Oeste, Bonifacio González y otros. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que todo licitador consigne en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del importe de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento de su precio; que puede hacerse a calidad de ceder y que no se han presentado títulos de propiedad, con lo que el rematante deberá conformarse y suplirlos en la forma que determina la Ley Hipotecaria y por su cuenta.

Dado en Haro, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Emilia-no Corral.

941

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal número uno, de Bilbao, dimanante de juicio verbal seguido por don Ricardo Damborenea y Castroviejo, representado por el Procurador don Benito Díaz Sarabia, contra don Casto Barrio Cabezón, en reclamación de 769'15 pesetas, hoy en ejecución de sentencia, he acordado en providencia de esta fecha sacar en venta en pública subasta, por término de ocho días, un automóvil marca «Avión Voisin», motor número 340, de 18 caballos, matrícula M. 6734, que ha sido tasado en la cantidad de mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de abril próximo y hora de las once de su mañana. Para tomar parte en la

subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. La subasta se celebra simultáneamente por este Juzgado y el exhortante.

Dado en Logroño, a veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 920

Declarados prófugos por Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 3 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 4 de abril de 1934.—El Gobernador interino, Rogelio Hidalgo.

RELACION DE PROFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reem-plazo	Antecedentes
Mansilla	Enrique González Cañas	1934	Repúb. Argentina
Id.	Jacinto González Guardia	1934	Id.
Estollo	Pedro García Ibáñez	1934	Ignorado paradero

tro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra Vicente Santa María Zorzano, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Vicente Santa María Zorzano, como autor de dos faltas contra la propiedad, a la pena de diez días de arresto, por cada una de ellas y al pago de las costas producidas en este expediente, aplicándosele al mismo los beneficios de los Decretos de indulto habidos durante la comisión de los hechos hasta la presente sentencia, y notifíquese esta resolución a la perjudicada por medio de edictos que se fijarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sitios de costumbre de este Juzgado, y remítase testimonio expresivo de esta sentencia al señor Juez de Instrucción de este partido, según lo tiene acordado el mismo, en carta orden.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación a la perjudicada Fausta Pereita, hoy de ignorado paradero y domicilio, según previene y determina el artículo 178 de la Ley procesal Criminal, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

EDICTO 946

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Manuel Escorza Ochoa, de veintiún años de edad, soltero, hijo de Manuel y Luisa, natural de Buenos Aires, y a Modesto García Antofañanzas, de treinta y cinco años de edad, mecánico, natural de Calahorra, cuyo actual paradero y domicilio de los mismos se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en diligencias que se siguen por virtud de

las remitidas por el Tribunal Tutelar de Menores de esta provincia, apercibiéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

SUBASTA DE PASTOS

Ayuntamiento de Brieua de Cameros

925

El día 15 de abril, a las once de su mañana, los que corresponden al «Monte de Roñas y Matas», y a las doce, los que corresponden a «Viciercas», se subastarán por tercera vez y con la rebaja del 40 por ciento del tipo tasación en esta Casa Consistorial, los pastos señalados en el BOLETÍN OFICIAL de 5 de agosto último.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de julio pasado y al económico-administrativo formado por este Ayuntamiento.

Brieua de Cameros, a 2 de abril de 1934.—El Alcalde, Francisco Parra.

EDICTO 951

Don Diego Bretón Sáinz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tudelilla,

Hago saber: Que para atender al pago del aumento de residencia del señor Farmacéutico Titular de esta villa, por la cantidad de mil cien pesetas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto ordinario del corriente año, se verifique la siguiente transferencia:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, mil cien pesetas; al capítulo 8.º, artículo 1.º, la misma cantidad.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean presentadas contra ella las reclamaciones que crean convenientes durante el plazo de quince días, a contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tudelilla, 5 de abril de 1934.—El Alcalde, Diego Bretón.

ANUNCIO 936

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, y conforme a los preceptos de la Ordenanza, el día 22 del actual tendrá lugar la elección de Vocales de la Junta Conciliadora del arbitrio de «Productos del Campo», la que se verificará en la Sala del Ayuntamiento desde las once hasta las doce horas, pudiendo tomar parte todos los que siendo mayores de edad, sean también contribuyentes.

Torrecilla sobre Alesanco, 4 abril 1934.—El Alcalde, José Martínez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

888. Alberite de Iregua.—La rectificación del padrón de vecinos de este Municipio con referencia al día 1.º de diciembre último.—28 marzo.

889. Alberite de Iregua.—El repartimiento general de Utilidades, el reparto para el pago del guarderío y las relaciones sobre pastos y hierbas, animales domésticos y rodaje o arrastre, conceptos contributivos todos ellos consignados como ingresos en el presupuesto municipal del año actual.—30 marzo.

894. Cihuri.—El padrón de habitantes del corriente año con relación al 31 de diciembre de 1933, con sus apéndices correspondientes, contado su plazo desde esta inserción.—28 marzo.

890. Grávalos.—El repartimiento general de Utilidades; las reclamaciones se presentarán durante el período de exposición al Presidente de la Junta.—29 marzo.

950. Briones.—El padrón de cédulas personales formado para el año actual.—4 abril.

934. Herramélluri.—El repartimiento vecinal de Utilidades para el corriente año.—3 abril.

952. Herramélluri.—El padrón de cédulas personales para el año actual.—4 abril.

Por varios plazos:

887. Alberite de Iregua.—Por quince días, contados desde esta publicación, las cuentas municipales correspondientes a los años 1932 y 1933, con sus justificantes; durante el plazo expresado y los ocho días siguientes se formularán por escrito los reparos y observaciones que se estimen convenientes, tanto de las cuentas como a los justificantes.—28 marzo.

886. Viniegra de Arriba.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—26 marzo.

939

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por el Procurador don Enrique Esteban Iñiguez, en nombre de don Manuel García Bueno, vecino de Camas, contra el demandado don Cipriano de Rivas Jiménez, vecino de esta capital, sobre reclamación de mil pesetas, he acordado, de conformidad con la parte demandante, en providencia de esta fecha, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado y son los siguientes:

«Novecientas noventa y nueve oleografías surtidas, de 30 por 60; tasadas en ochocientos cuarenta y nueve pesetas quince céntimos.

Una máquina combinada para lijar, aserrar y barrenar; tasada en cincuenta pesetas.

Un motor de dos caballos; tasado en ciento cincuenta pesetas».

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de abril próximo y hora de las doce de su mañana. Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo. Los bienes se hallan depositados en la persona de don Domingo Matute Bujanda, vecino de esta capital.

Dado en Logroño, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

938

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado Municipal, de oficio, contra Vicente Santa María Zorzano, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, por hurto de una albarda a Fausta Pereita Jiménez, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casada, de profesión sus labores, y hoy de ignorado paradero y domicilio; en virtud de sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalado con el número 46 del año 1932, recayó sentencia en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y cua-

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1934

MES DE ENERO

591

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital			
Otras absolutas de hechos	Nacimientos	474	70	Nacidos	Varones	243	40	Fallecidos	Varones	165	38
	Defunciones	345	79		Hembras	231	30		Hembras	180	41
	Matrimonios	85	10		Total	474	70		Total	345	79
	Abortos	17	5						Menores de un año	59	5
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'29	1'91	Abertos	Nacidos muertos	15	3	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	2	1
	Mortalidad	1'67	2'16		Muertos al nacer	2	2		De 5 y más años	37	32
	Nupcialidad	0'41	0'27		Muertos antes de las 24 horas	2	2		Total	39	33
	Mortinatalidad	0'08	0'14		Total	17	5		En establecimientos penitenciarios		
Población de la	Provincia	207.056									
	Capital	36.634									

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital		Provincia	Capital	
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	2	26 Bronquitis (106)	19	4	Alumbramientos	Sencillos	485	73
2 Tifus exantemático (3)			Bronquitis crónica	12	1	Dobles	3	1	
3 Viruela (6)			27 Neumonía (107 a 109)	38	6	Triples e más			
4 Sarampión (7)	1		28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	12	2	Matrimonios			
5 Escarlatina (8)			29 Diarrea y enteritis (119 y 120)	7	1	De soltero y soltera	32	10	
6 Coqueluche (9)			30 Apendicitis (121)			De soltero y viuda	1		
7 Difteria (10)	1		31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	3	1	De soltero y divorciada	1		
8 Gripe (11)	4	1	32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	11	2	De viudo y soltera	1		
9 Peste (14)			33 Nefritis (130 a 132)	12	4	De viudo y viuda			
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	12	2	34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	1	De viudo y divorciada			
Tuberculosis de las meninges	2	2	35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)			De divorciado y soltera	1		
11 Otras tuberculosis (24 a 32)	3	2	36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	2		De divorciado y divorciada			
12 Sífilis (34)	1	1	37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	1	1	De menos de 20 años	Varones 7 Hembras 37	2	
13 Paludismo (Malaria) (38)			38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	18	2	De 20 a 24 años	Varones 49 Hembras 35	4	
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	4	3	39 Senilidad (162)	28	4	De 25 a 29 años	Varones 21 Hembras 6	4	
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	13	4	40 Suicidio (163 a 171)	1	1	De 30 a 34 años	Varones 4 Hembras 3	1	
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)	2		41 Homicidio (172 a 175)	2		De 35 a 39 años	Varones 2 Hembras 2		
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)			42 Muerte violenta o casual (excepte suicidio y homicidio) (176 a 198)	5	1	De 40 a 49 años	Varones 2 Hembras 2		
18 Diabetes azucarada (59)	2		43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	12	1	De 50 a 59 años	Varones 2 Hembras 2	1	
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)			Total	345	79	De 60 y más años	Varones 2 Hembras 2	1	
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	3	1				No consta	Varones 2 Hembras 2	1	
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)						Defunciones			
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	34	6				Solteros	Varones 62 Hembras 69	12	
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	13	2				Casados	Varones 69 Hembras 50	17	
Meningitis simple	8					Viudos	Varones 31 Hembras 60	9	
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	33	10				Divorciados	Varones 31 Hembras 60	11	
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	24	12				No consta	Varones 3 Hembras 1	15	

Logroño, 28 de febrero de 1934.—El Jefe de Estadística, Francisco del Campo.

Higiene y Sanidad Veterinaria

686

Provincia de Logroño

MES DE FEBRERO DE 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco sintomático	Torrecilla	Torrecilla	Bovina	>	1	>	1	>
Brucelosis A	Id.	Id.	Id.	>	6	>	>	6
Rabia	Logroño	Logroño	Canina	>	1	>	1	>
Totales				>	8	>	2	6

Logroño, 9 de marzo de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Imprenta Provincial. — Logroño